



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE DEPURACIÓN DE  
AGUAS RESIDUALES**

**ÍNDICE DE ARTÍCULOS**

**DOCUMENTO**

**CAPITULO 1. FUNDAMENTO LEGAL**

**CAPITULO 2. OBJETO**

**CAPITULO 3. HECHO IMPONIBLE**

**CAPITULO 4. DEVENGO**

**CAPITULO 5. SUJETOS PASIVOS**

**CAPITULO 6. RESPONSABLES**

**CAPITULO 7. TARIFAS**

**CAPITULO 8. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS  
BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

**CAPITULO 9. PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO**

**CAPITULO 10. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

**CAPITULO 11. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO**

**CAPITULO 12. REGIMEN JURIDICO**

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Artículo 1. Fundamento legal.**

De conformidad con los artículos 25.2.l) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, e y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se establece la Tasa por la prestación del servicio público de de recogida y tratamiento de residuos y aguas residuales.

La explotación del servicio se realizará mediante la modalidad de concesión por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura.

**Artículo 2. Objeto.**

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del servicio citado en el artículo anterior así como el establecimiento de las tasas que han de satisfacer los vecinos por su prestación, determinando el marco jurídico que regirá la implantación y el desarrollo del servicio público.

**Artículo 3. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio público de tratamiento de aguas residuales, mediante la utilización de la EDAR, a través de la gestión técnica y administrativa necesaria para llevar a cabo el desarrollo de las funciones propias de sus instalaciones, y de las infraestructuras de titularidad municipal necesarias para cumplir el objeto de esta Ordenanza.

El servicio público de tratamiento de aguas residuales será de recepción obligatoria, por lo que en consecuencia todos los inmuebles enclavados a una distancia menor de cien metros de alguna arteria del alcantarillado deberán estar dotadas del servicio, devengándose la Tasa aún cuando los sujetos pasivos no realicen la acometida de la finca a la red general.

**Artículo 4. Devengo.**

El tributo se considerará devengado cuando se inicie la prestación del servicio, naciendo en ese momento la obligación de contribuir. Se considera que comienza la prestación del servicio, cuando las instalaciones de la EDAR entren en funcionamiento.

**Artículo 5. Sujetos pasivos.**

Tendrán la condición de abonado del servicio de suministro, los titulares de derechos sobre los inmuebles, que hayan contratado el servicio domiciliario de agua potable.

**Artículo 6. Responsables.**

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

**Artículo 7. Tarifas.**

De conformidad con el Proyecto de explotación del servicio, y la oferta presentada por el adjudicatario de la concesión, las tarifas a aplicar a los usuarios en el primer año de concesión, serán las siguientes:

- Cuota fija por usuario y trimestre **10,754 €/usuario/trimestre**
- Cuota variable por m3 facturado **0,353 €/m3/trimestre**
- Cuota Fija Depuración Vivienda con Pozo **20,76 €/Usuario/trimestre**
- Cuota Fija Depuración Bodegas **155,70 €/Usuario/trimestre**

Las tarifas que el concesionario habrá de percibir de los usuarios del servicio, deberán ser aprobadas por el órgano de contratación antes de su entrada en vigor. Dichas tarifas tienen naturaleza de precio privado, por lo que el concesionario, en los términos del contrato con los usuarios, podrá cobrarlas y reclamarlas judicialmente en caso de impago.

La revisión de las tarifas se ejecutará el día 1 de enero de cada año, incrementándose según el IPC del año anterior publicado por el INE.

**Artículo 8. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la L del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

**Artículo 9. Prerrogativas del Ayuntamiento.**

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 194 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

**Artículo 10. Derechos y Obligaciones del Contratista.**

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

- Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.
- Cuidar el buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía atribuidos al Ayuntamiento.
- Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables al Ayuntamiento.
- Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.
- Percibir de los usuarios del servicio las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento concedente por la gestión y explotación del servicio.

— Obtener la adecuada compensación económica para mantener el equilibrio económico de la concesión, en el supuesto de modificaciones del servicio impuestas por la Corporación que aumenten los costos o disminuyan la retribución; y en los casos en que por causas ajenas a las partes contratantes se alterasen las bases económicas de la concesión contempladas en el momento de su otorgamiento.

— Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

— El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Esta obligación se considera esencial. (artículo 53.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público).

— El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 210 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para los supuestos de subcontratación.

— Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación hasta el límite máximo de 1.000,00 euros, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen. En caso de que lo exija alguna de las Administraciones que financia la obra, el contratista instalará a su costa carteles de identificación de la obra, con las características que se establezcan.

#### **Artículo 11. Obligaciones del Ayuntamiento.**

— Poner a disposición del contratista los medios necesarios para la prestación del servicio.

— Si el Ayuntamiento no hiciera efectiva al contratista la contraprestación económica o no entregare los medios auxiliares a que se obligó en el contrato dentro de los plazos previstos en el mismo y no procediese la resolución del contrato o no la solicitase el contratista, éste tendrá derecho al interés de demora de las cantidades o valores económicos que aquéllos signifiquen, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

#### **Artículo 12. Régimen jurídico.**

El servicio público de la estación depuradora de aguas residuales de Villatobas, en adelante EDAR, se regirá, en cuanto a su regulación y posible adjudicación, por lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (BOE nº 261, de 31 de octubre de 2007), excluidos los artículos 196, apartados 2 a 7, ambos inclusive, 197, 203 y 205, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (BOE nº 257, de 26 de octubre de 2001), y por las disposiciones especiales del servicio, ambos, Reglamento y disposiciones, en todo lo que no se oponga a la Ley 30/2007, la Directiva del Consejo de Comunidades Europeas de 21 de mayo de

1991 sobre el tratamiento de aguas residuales urbanas, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (BOE nº 96, 22 de abril de 1986), Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (BOE nº 196, 15 de julio de 1955), Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del ciclo integral del agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM de 8 de julio y BOE de 18 de septiembre). Se respetarán los parámetros que fija el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en la tabla 3 del Anexo al Título IV, los pliegos de condiciones administrativas y los pliegos de prescripciones técnicas que apruebe el órgano competente del Ayuntamiento de Villatobas. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

#### **Disposición final**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la de la provincia de Toledo", entrará en vigor al día siguiente de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación."